



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE20/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ENVÍO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL Y RECEPCIÓN DEL SOBRE-POSTAL-VOTO, Y PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y RESGUARDO DEL SOBRE-VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024

G L O S A R I O

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CVMRE	Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Inmueble del INE-Tláhuac	Inmueble del Instituto Nacional Electoral en Avenida Tláhuac 5502, Colonia Granjas Estrella, Código Postal 09930, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNE-Extranjero	Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
Plan Integral	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
Procedimiento PEP-SPV	Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral. Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Procedimiento SV	Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana”.** El 22 de agosto de 2022, mediante acuerdo INE/CG597/2022, el CG aprobó los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana” y adicionó dicha normatividad al RE como su Anexo 21.1, formando parte integral del mismo.
- 2. Aprobación de los planes integrales y calendarios del PEF23-24 y los PEL Concurrentes.** El 20 de julio de 2023, el CG aprobó, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el “Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024”, a propuesta de esta JGE, y el “Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024”, respectivamente.

Entre las actividades señaladas en el calendario de ambos instrumentos, se encuentra el proceso de VMRE para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, con la mención de diversas actividades con sus respectivos periodos de ejecución.

- 3. Aprobación del Plan Integral.** El 25 de agosto de 2023, el CG aprobó el Plan Integral, mediante acuerdo INE/CG507/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El cronograma de actividades del referido Plan Integral contempla la aprobación por esta JGE, con previo conocimiento de la CVMRE, de los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral. Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

4. **Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero.** El 25 de agosto de 2023, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG519/2023, los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero y sus anexos.
5. **Inicio del PEF23-24 y de los PEL Concurrentes.** El 7 de septiembre de 2023, el CG celebró sesión extraordinaria, con motivo del inicio del PEF23-24.

A partir de esa misma fecha, dieron inicio los PEL Concurrentes con el PEF23-24 en las respectivas entidades federativas, de conformidad con su legislación local.

6. **Aprobación del diseño e impresión de la boleta y demás documentación electoral para el PEF23-24.** El 8 de septiembre de 2023, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG529/2023, el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el PEF23-24, así como modificaciones al RE y sus anexos 4.1 y 5.

En el punto de acuerdo segundo de dicho instrumento, se aprobaron los documentos correspondientes al VMRE para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías.

7. **Creación e integración de la CVMRE.** El 8 de septiembre de 2023, el CG, mediante acuerdo INE/CG532/2023, aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

En el punto de acuerdo sexto de ese instrumento, se acordó la creación e integración de la citada CVMRE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. **Programa de Trabajo de la CVMRE.** El 18 de septiembre de 2023, mediante acuerdo INE/CVMRE01/01SO/2023, la CVMRE aprobó su Programa de Trabajo y acordó presentarlo al CG para su ratificación, en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2023.

En el referido acuerdo, la CVMRE ratificó la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2025, así como el Plan Integral, aprobados mediante diversos INE/COVE17/04SE/2023 e INE/CG507/2023, respectivamente, como documentos rectores que estructuran los ejes temáticos, actividades y entregables del cronograma general del Programa de Trabajo de la CVMRE.

9. **Aprobación de los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas para los PEL Concurrentes con el PEF23-24.** El 18 de septiembre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del CG, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas, que serán adecuados para su utilización por los OPL en las elecciones locales de 2024, incluyendo la referente al VMRE.
10. **Diseño y contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes.** El 26 de octubre de 2023, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG589/2023, el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el VMRE en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes.

En el mismo acuerdo, el CG instruyó a la DERFE a elaborar el Procedimiento PEP-SPV, que se someterá a la consideración de esta Junta, con el previo conocimiento de la CVMRE, dentro de los tiempos establecidos en el Plan Integral, a fin de que incluya las etapas, la metodología y la previsión de las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración del Paquete Electoral Postal y su entrega al proveedor del servicio de mensajería, así como el procedimiento para que el envío de dicho paquete a cada persona ciudadana mexicana residente en el extranjero se realice en un único Sobre-PEP, en el que se incluyan la documentación y materiales electorales de los comicios federales y locales concurrentes a los que tenga derecho a votar.

De igual manera, el CG instruyó a la DEOE, en coordinación con la DERFE, a validar los Sobres-Voto de las elecciones locales que integrarán el Paquete Electoral Postal, previa aprobación de los modelos por parte de los OPL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 11. Incorporación del Estado de México entre las entidades con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF23-24.** El 22 de noviembre de 2023, mediante resolución INE/CG621/2023, el CG incorporó al Instituto Electoral del Estado de México a las actividades de planeación, preparación, organización e instrumentación del VMRE, a fin de que la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero pueda emitir su sufragio para Diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el PEL24 del Estado de México, a efectos de dar respuesta al oficio IEEM/SE/7561/2023, en relación con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/83/2023, en el que se mandató a dicho OPL a diseñar e implementar acciones afirmativas a favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero.

Asimismo, se resolvió que le serán aplicables al Instituto Electoral del Estado de México todas las determinaciones previstas en la normatividad vigente y los acuerdos en la materia aprobados por el propio CG y otros órganos del INE, así como los términos de la adenda que se efectúe al Convenio de Colaboración.

- 12. Modificaciones a los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero.** El 15 de febrero de 2024, mediante acuerdo INE/CG112/2024, el CG aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero; así como, al Plan Integral y al Modelo de operación del VMRE en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, con el objetivo de ampliar el periodo de inscripción en la LNE-Extranjero, incorporar registros de personas ciudadanas en dicho listado nominal de manera precautoria para votar bajo la modalidad postal y aumentar de mil a mil quinientas personas ciudadanas para votar bajo la modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero.
- 13. Presentación del anteproyecto de acuerdo y sus anexos ante la CVMRE.** El 16 de febrero de 2024, la DERFE presentó a las personas integrantes de la CVMRE, en su primera sesión ordinaria del año, el anteproyecto de acuerdo de esta JGE por el que se aprueban los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEF y PEL Concurrentes 2023-2024 y, mediante acuerdo INE/CVMRE06/01SO/2024, la CVMRE aprobó que se presente el correspondiente proyecto de acuerdo y sus anexos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a esta Junta, con las observaciones y comentarios que fueron formulados en la sesión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Esta JGE es competente para aprobar los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los PEF y PEL 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, párrafos primero, inciso a), numeral 5 y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la LGIPE; 40, párrafo 1, incisos d) y o) del RIINE; 102, párrafo 1; Anexo 21.1 (numerales 21 y 31) del RE; así como, actividades 4.3.1.3 y 4.4.1.2 del Plan Integral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. Disposiciones generales.

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, 29 y 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
3. **Naturaleza Jurídica de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la JGE es un órgano central del INE.
4. **Integración de la Junta.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por la Presidencia del CG y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización; de lo Contencioso Electoral; y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del CG, en las sesiones de esta Junta.
5. **Atribuciones de la Junta.** El artículo 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la LGIPE, dispone que esta JGE se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; así como, las demás que le encomiende dicha ley, el CG o su Presidente(a).
6. **Patrimonio del INE.** El artículo 31, párrafos 2 de la LGIPE, dispone que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o las leyes en la materia, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la propia Ley.



- 7. Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 4, párrafo 1 del RIINE, establecen que el INE, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones. Entre los órganos ejecutivos, se encuentran las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas.
- 8. Atribuciones de la Junta en materia del VMRE.** El artículo 344, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, determina que esta JGE o, en su caso, los OPL, dispondrán lo necesario en relación al voto postal para: a) recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; b) colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y c) resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
- 9. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.** El artículo 41, párrafo 2, incisos a), b), h) y hh) del RIINE, establece que le corresponde a la Secretaría Ejecutiva, actuar como Secretaria o Secretario de esta JGE, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 10. Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas.** El artículo 42, párrafo 1, incisos a), b), c), l), r) y u), del RIINE, prevé que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras atribuciones, cumplir con los acuerdos de la Junta, que sean de su competencia, realizando las notificaciones, y desahogos que correspondan; planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva; supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los Lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ejecutiva correspondiente; proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia; colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que deriven de la misma, y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

El artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del RIINE, establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, entre otras, el registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la organización para la emisión del voto, así como el escrutinio, cómputo y resultados; además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

11. Atribuciones de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas. El artículo 43 párrafo 1, inciso i), del RIINE señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del CG confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a las personas titulares de éstas, entre otras facultades, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

12. Atribuciones de la DERFE y la DEOE en materia del VMRE. De conformidad con el artículo 101, párrafo 1 del RE, corresponde a la DEOE y a la DERFE, entre otras direcciones ejecutivas, unidades técnicas y áreas competentes del INE, la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

II. Marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos.

13. Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

14. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
15. Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
16. El artículo 41 Constitucional, en su párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia CPEUM.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso a) del artículo 41, párrafo tercero, Base V de esta misma disposición, al INE le corresponde para los Procesos Electorales Federales y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas, y las demás que determine la ley. Ahora bien, el inciso b) de la misma disposición constitucional, prevé las actividades que están a cargo del INE para los Procesos Electorales Federales, entre los que se encuentran la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que establece la ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El segundo párrafo del Apartado B establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

17. Por su parte, el artículo 133 Constitucional, expone que la propia CPEUM, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
18. En consecuencia, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la CPEUM, los tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión por lo que su observancia es obligatoria dentro de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.
19. Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, y la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
20. Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

21. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
22. El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.
23. Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional, lo que incluye el desarrollo legal para proteger el derecho político-electoral a ejercer el VMRE.

III. Marco legal y reglamentario en materia del VMRE.

24. En el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.
25. Con fundamento en el artículo 127 de la LGIPE, el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.
26. El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el diverso 135, párrafo 1 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

27. En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y los OPL brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, tanto a nivel federal como local.

28. Con base en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

El párrafo 2 del mismo precepto establece, en la parte conducente, que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

29. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la misma LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos: solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el CG, su inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

30. El artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados en el párrafo 1, inciso a)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del artículo 330 del mismo ordenamiento, enviarán la solicitud en comento entre el 1° de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

Por su parte, el numeral 10, primer párrafo de los Lineamientos para la conformación de la LNE-Extranjero, dispone que las personas ciudadanas interesadas en inscribirse en la LNE-Extranjero para poder votar desde el extranjero en el PEF y los PEL Concurrentes 2023-2024, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE; del 1° de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen y elegir una de las modalidades de votación disponibles.

31. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la DERFE procederá a elaborar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero. El párrafo 4 de la misma disposición legal, señala que esta JGE presentará al CG un informe del número de personas electoras en el extranjero, agrupadas por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.
32. Una vez que el CG haya aprobado la documentación y materiales electorales, el párrafo 2 del artículo 339 de la LGIPE, indica que esta JGE deberá ordenar la impresión de las boletas electorales y de los materiales electorales para el VMRE.
33. El artículo 340, párrafo 2 de la LGIPE, señala que la DERFE pondrá a disposición de esta JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada una de las ciudadanas y cada uno de los ciudadanos que optaron por la modalidad de voto postal, inscritos en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE.

El párrafo 3 del mismo artículo 340 de la LGIPE, establece que esta JGE o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadana y ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la Boleta Electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el párrafo 4 del artículo de mérito, prevé que el envío de la Boleta Electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

- 34.** A su vez, el artículo 341, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, una vez recibida la Boleta Electoral por las ciudadanas y los ciudadanos que eligieron votar por la vía postal, éstos deberán ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia.
- 35.** Tal y como dispone el artículo 342, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, una vez que haya votado, la ciudadana o el ciudadano deberá doblar e introducir la Boleta Electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE. Para estos efectos, los sobres para envío a México en los que se introducirá la Boleta Electoral de la elección respectiva tendrán impresa la clave de elector de la ciudadana o del ciudadano remitente, así como el domicilio del INE que determine esta JGE.
- 36.** El artículo 343, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, prevé que el CG determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL. De igual manera, el INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.
- 37.** Conforme al artículo 344 de la LGIPE, esta JGE deberá disponer lo necesario en relación con el voto postal para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre del elector en el listado nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, así como resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
- 38.** El artículo 345, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal. Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y, acto seguido, sin abrir la Boleta Electoral se procederá, en presencia de las personas representantes de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partidos Políticos y, Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 3 de la misma disposición legal, el día de la jornada electoral la o el Titular de la Secretaria Ejecutiva rendirá al CG un informe sobre el número de votos emitidos por las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de las y los electores, el tipo de cargo a elegir, la modalidad de voto utilizada, así como los votos recibidos fuera de plazo.

39. Así, el artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE, indica que, con base en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el CG determinará el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de la citada ley.
40. Por su parte, el artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las Mesas Escrutinio y Cómputo se instalarán a las 17:00 horas del día de la jornada electoral, mientras que a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.
41. El artículo 355, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que el costo de los servicios postales derivado de los envíos postales que realicen el INE y los OPL a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.
42. En esa arista, el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el CG y los Consejos de los OPL proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.
43. Con base en el artículo 100 del RE, las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las ciudadanas mexicanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

44. Así, el artículo 102, párrafo 1 del RE, menciona que el CG emitirá los lineamientos a fin de establecer, entre otros, los mecanismos para el envío de documentos y materiales electorales y la modalidad de emisión del voto extraterritorial, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del mismo artículo, dispone que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material para garantizar el VMRE en los Procesos Electorales Federales y los PEL, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el CG y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del mismo artículo del RE, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

45. Según lo previsto en el artículo 103 del RE, en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que el INE suscriba con los OPL se establecerán, entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.
46. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas cuya legislación local contemple el VMRE, el artículo 109, párrafo 1 del RE, señala que el INE, a través de la DERFE, en coordinación con el respectivo OPL, previa aprobación del órgano superior de dirección correspondiente, integrará un Grupo de Trabajo.
47. En el artículo 149, párrafo 1 del RE, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto en territorio nacional como para el VMRE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Asimismo, el párrafo 4 de ese artículo, refiere que la DEOE establecerá las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales.
- 48.** El artículo 158, párrafo 2 del RE, advierte que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación.
- 49.** Por su parte, el numeral 1, fracción III, incisos h), k), l) y m) de los lineamientos del Anexo 21.1 del RE, establece las definiciones de los siguientes documentos y materiales electorales para el VMRE:
- a)** Paquete Electoral Postal: Es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas ciudadanas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporadas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la modalidad postal;
 - b)** Sobre-PEP: Pieza postal con la que el INE y/o, en su caso, los OPL, envían a las personas ciudadanas el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la Boleta Electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero;
 - c)** Sobre-Postal-Voto: Sobre con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo para ella, el Sobre-Voto que resguarda la Boleta Electoral, y
 - d)** Sobre-Voto: Sobre en el que la persona ciudadana introducirá la Boleta Electoral una vez que la haya marcado, de acuerdo con su preferencia.
- 50.** Por lo que respecta a los términos y plazos para la ejecución de las actividades establecidas en el Anexo 21.1 del RE, el numeral 8 de dicha normatividad, establece que serán aprobados por el CG mediante el Plan Integral correspondiente, previo conocimiento de la CVMRE. De manera particular, se deberán considerar los siguientes aspectos, conforme a las fracciones IV a VIII del numeral en cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a) El término para que esta JGE o, en su caso, los OPL, ordenen la impresión y producción de la documentación y materiales electorales con la finalidad de integrar el Paquete Electoral Postal;
 - b) El término para que esta JGE emita el procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto;
 - a. El plazo para el envío de los Paquetes Electorales Postales a las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero bajo la modalidad postal;
 - c) El término para que esta JGE, emita el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobre-Voto, y
 - d) El plazo para la recepción de los Sobres-Postales-Voto que envíen las personas ciudadanas al INE o, en su caso, a los OPL.
51. El numeral 10 del Anexo 21.1 del RE, señala en lo conducente que, para el ejercicio del VMRE, el INE y, cuando así proceda, los OPL implementarán, atendiendo lo establecido en la LGIPE, el RE y los propios lineamientos del referido Anexo 21.1 del RE, la modalidad de votación postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.
52. Los elementos que integran el Paquete Electoral Postal, de conformidad con el numeral 12, fracciones I, II, III y V del Anexo 21.1 del RE, en relación con los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2, y 342, párrafo 3 de la LGIPE, son: la Boleta Electoral; el instructivo para votar desde el extranjero; con información para el envío del SPV con los SV que contienen la Boleta Electoral y para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones; así como, el Sobre-PEP, el Sobre-Posta-Voto y el Sobre-Voto.
53. En el marco de la logística postal del VMRE, el numeral 21 el Anexo 21.1 del RE, establece que esta JGE emitirá, previo conocimiento de la CVMRE, el Procedimiento PEP-SPV, de conformidad con los plazos señalados en el PIT-VMRE. En dicho procedimiento deberán especificarse los tramos de responsabilidad correspondientes y las medidas de seguridad que deberán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

implementarse en el lugar de la integración, así como en su entrega al servicio de mensajería.

54. De conformidad con el numeral 22 del Anexo 21.1 del RE, el INE, a través de la DERFE, con la participación de los OPL y el acompañamiento de las RPP y, en su caso, las RCI, llevará a cabo la integración de los Paquetes Electorales Postales y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a través del medio postal. El INE y, en su caso, los OPL, harán uso de dicha lista en los términos de la LGIPE, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como los acuerdos que para tal efecto emita el CG.
55. El numeral 24 del Anexo 21.1 del RE, refiere que el envío del Paquete Electoral Postal se realizará dentro de los plazos establecidos en el Plan Integral y, fuera de ese plazo, el paquete podrá enviarse con motivo de las resoluciones dictadas por el TEPJF, derivadas de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana y del Ciudadano, de las instancias administrativas con motivo de solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como tratándose de casos de extravío, pérdida, daño, devolución y de los reenvíos a que se refieren los propios lineamientos referidos en el Anexo 21.1 del RE.
56. Adicionalmente, el numeral 25 del Anexo 21.1 del RE, establece que el INE, a través de la DERFE y, en su caso, los OPL, darán seguimiento al envío de los Paquetes Electorales Postales hasta la recepción de estos por las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero.
57. También, el numeral 26 del Anexo 21.1 del RE, menciona que el INE, a través de la DERFE o, en su caso, los OPL, analizarán los casos en los que las personas ciudadanas reporten que exista una incidencia con su Paquete Electoral Postal y tomará las medidas conducentes.
58. Por su parte, los numerales 27 a 29 del Anexo 21.1 del RE, establecen los aspectos relativos a la devolución del Paquete Electoral Postal y su reenvío, que deberá llevar a cabo el INE, a través de la DERFE o, en su caso, los OPL.
59. Asimismo, de conformidad con el numeral 30 del Anexo 21.1 del RE, el INE recibirá los SPV en el domicilio designado por esta JGE o, en su caso, los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejos Locales de este Instituto en las entidades respectivas, en términos del artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE y de los Procedimientos que apruebe esta JGE, en presencia de la Oficialía Electoral del INE o de la instancia equivalente en los OPL, y contará con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. La DERFE informará de manera periódica a las personas integrantes de la CVMRE, a través de su Secretaría Técnica y, en su caso, a las personas integrantes del Grupo de Trabajo de la materia, el número de Sobres-Postales-Voto recibidos para la elección que corresponda.

60. Por otra parte, el numeral 31 del Anexo 21.1. del RE, advierte que el INE, a través de esta JGE, previo conocimiento de la CVMRE emitirá el Procedimiento SV, en los plazos establecidos en el PIT-VMRE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 344 de la LGIPE y los propios lineamientos referidos en el Anexo 21.1 del RE.
61. El numeral 32 del Anexo 21.1. del RE, refiere que el INE y, en su caso, los OPL llevarán a cabo la recepción, registro, resguardo y posterior traslado de los SV el día de la jornada electoral al Local Único de la entidad respectiva, en términos del procedimiento mencionado en el artículo 344 de la LGIPE, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes.
62. De conformidad con lo previsto en el numeral 33 del Anexo 21.1. del RE, el día previo al de la jornada electoral, la DERFE enviará a la DEOE, a las Juntas Locales Ejecutivas o, en su caso, a los OPL, de manera electrónica y a través del formato que para tal efecto se apruebe, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo con las personas ciudadanas que eligieron ejercer su voto por la modalidad postal. De este acto se levantará el acta de hechos correspondiente.
63. De igual forma, el numeral 34 del Anexo 21.1. del RE, señala que los Sobres-Voto que el INE reciba hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral, se considerarán votos postales emitidos desde el extranjero, en relación con lo dispuesto por el 345, párrafo 1 de la LGIPE.
64. Con fundamento en el primer párrafo del numeral 35 del Anexo 21.1. del RE, respecto de los Sobres-Voto que, en su caso, sean recibidos fuera del plazo señalado en el párrafo anterior y hasta el último día del mes en el que se celebre la jornada electoral, el INE o, bien, los OPL, elaborarán una relación para llevar a cabo su posterior destrucción en presencia de las personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, levantando el acta de hechos correspondiente, en términos del artículo 345, párrafo 2 de la LGIPE.

Por último, en el segundo y el tercer párrafo del numeral anteriormente mencionado, se hace referencia a las acciones a realizar en los casos en que el INE reciba piezas postales de manera posterior al plazo legal establecido, para efectuar el correspondiente proceso de destrucción, así como del material sobrante que, en su caso, sea reportado.

65. Con base en las consideraciones expuestas, se advierte que válidamente esta JGE es competente para aprobar el Procedimiento PEP-SPV y el Procedimiento SV del VMRE para los PEF y PEL 2023-2024.

TERCERO. Motivos para aprobar los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los PEF y PEL 2023-2024.

1. Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización del VMRE en los comicios en los ámbitos federal y local, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.
2. El domingo 2 de junio de 2024, se celebrarán los comicios en el marco del PEF23-24, en el que las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero podrán emitir su voto desde el país en que residen, por la vía postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero, para los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de las Senadurías.
3. Asimismo, en el marco de los PEL Concurrentes con el PEF23-24, en los que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, de acuerdo con la LGIPE y la legislación local de las entidades federativas, que correspondan, podrá elegir desde el país en que residen y conforme a su entidad mexicana de origen o referencia, bajo las modalidades de votación anteriormente referidas, los siguientes cargos de elección popular el domingo 2 de junio de 2024:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas. • Artículo 7, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1; 4; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Guanajuato	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 23, párrafo I, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. • Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Jalisco	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
	Diputación de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Estado de México	Diputaciones de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 10 del Código Electoral del Estado de México. • Sentencia del juicio JDCL/83/2023 del Tribunal Electoral del Estado de México. • Resolución INE/CG621/2023.
Morelos	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. • Artículo 6, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Oaxaca	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.• Artículos 2, fracción XIII Bis; 38, fracción LXVII; 173, párrafo 5, fracción IV; 271; 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Yucatán	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán.• Artículos 1; 16, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

4. En ese contexto, en el marco del PEF23-24 y los PEL Concurrentes, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones federales y locales, a fin de facilitar a las personas ciudadanas residentes mexicanas en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE, los OPL y demás actores involucrados.
5. Dicho lo anterior, el CG aprobó el Plan Integral, en el que se establece el diseño y la instrumentación de la logística postal del VMRE; en particular, la emisión de los siguientes Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEF y PEL 2023-2024, por parte de esta JGE, previo conocimiento de la CVMRE:
 - a) Procedimiento PEP-SPV, y
 - b) Procedimiento SV.
- I. **Procedimiento PEP-SPV.**
6. De conformidad con el numeral 21 de los lineamientos referidos en el Anexo 21.1 del RE, así como las actividades 4.3.1.2, 4.3.1.3, 4.4.1.1 y 4.4.1.2 del Plan Integral, esta JGE emitirá, previo conocimiento de la CVMRE, el Procedimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PEP-SPV, de conformidad con los plazos establecidos en el citado Plan Integral, especificando los tramos de responsabilidad correspondientes y previendo las medidas de seguridad que deberán implementarse en el lugar de la integración, así como en su entrega al proveedor del servicio de mensajería.

7. En tal virtud, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Anexo 21.1. del RE, así como al Plan Integral y demás normatividad aplicable, se considera pertinente que esta JGE apruebe el Procedimiento PEP-SPV, el cual tiene la finalidad de establecer los tiempos, actividades y coordinación entre las áreas involucradas del INE y de los OPL para la producción de los documentos y materiales que conforman el Paquete Electoral Postal, su integración y envío, así como la recepción de los Sobres-Postales-Voto en el inmueble del INE-Tláhuac.
8. Asimismo, el Procedimiento PEP-SPV tiene como objetivo general definir las actividades, tiempos, así como los mecanismos de control y seguimiento que cada área involucrada del INE y de los OPL de las entidades con VMRE, desarrollarán de manera coordinada, en el ámbito de su competencia en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, para la producción y entrega-recepción de documentos y materiales de las elecciones federales y locales que conformarán el Paquete Electoral Postal; su integración, traslado y envío; así como la recepción de los Sobres-Postales-Voto, previo a la entrega de los Sobres-Voto para su clasificación, resguardo y traslado al Local Único para su escrutinio y cómputo.
9. El Procedimiento PEP-SPV está organizado de acuerdo con los siguientes apartados:
 1. **Producción y entrega de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal.** El INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las instancias encargadas de la producción de la documentación y los materiales que conforman el Paquete Electoral Postal, así como de su entrega en tiempo y forma a la DERFE, excepto tratándose de los Sobres-PEP y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados por el proveedor del servicio de mensajería.

Para tales efectos, se establecen los tramos de responsabilidad y los periodos de entrega de cada uno de los elementos que integran el Paquete Electoral Postal (Boletas Electorales, en el ámbito federal y



local, Sobre-Voto, instructivo para votar y enviar el voto por la vía postal desde el extranjero, material promocional, Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto, guías para envío del paquete postal y para regreso de Sobre-Voto).

De la misma manera, se prevé que, una vez producida la documentación y los materiales que integran el Paquete Electoral Postal, cada área del INE y de los OPL, según corresponda, serán responsables del traslado de dichos insumos al inmueble del INE-Tláhuac.

Igualmente, una vez que se cuente con la documentación y los materiales que conformarán el Paquete Electoral Postal, la DERFE verificará el número de ejemplares totales de cada uno de los materiales a integrar. Para ello, se apoyará de la base de datos proporcionada por cada instancia responsable.

- 2. Integración del Paquete Electoral Postal.** En este apartado, se establece que la documentación y los materiales estarán a disposición de esta JGE para su integración, a más tardar el 20 de abril de 2024, y así proceder posteriormente al envío a más tardar el 30 de abril de 2024.

Asimismo, se determina que la DERFE supervisará e integrará los Paquetes Electorales Postales y las cajas que se conformen con las remesas para el envío, y en cuya actividad, tratándose de los paquetes correspondientes a entidades con VMRE en los PEL Concurrentes con el PEF23-24, se podrá contar con el apoyo y/o acompañamiento de los OPL. Esta actividad se llevará a cabo en el inmueble del INE-Tláhuac.

Cabe señalar que el Procedimiento PEP-SPV prevé que, durante la integración de los Paquetes Electorales Postales, se podrá contar con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, previa acreditación de éstas, lo cual se informará mediante comunicación formal dirigida a la DERFE; igualmente, podrán presenciar dichas actividades las personas Observadoras Electorales interesadas. De la misma manera, tratándose de Paquetes Electorales Postales con documentación y materiales de elecciones locales, los OPL podrán acreditar la presencia de personal y de su Oficialía Electoral para dar seguimiento a esta actividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es importante mencionar que este apartado precisa detalladamente el procedimiento que deberán seguir las personas designadas para la integración del Paquete Electoral Postal.

Adicionalmente, se refiere que, para llevar el orden y control de los Paquetes Electorales Postales, así como el envío de los mismos, se conformarán cajas con la capacidad de albergar lotes completos de producción. Igualmente, se llevará un control de armados de paquete, por medio de una bitácora diaria por mesa de trabajo.

- 3. Proceso de verificación de calidad de los Paquetes Electorales Postales.** Durante esta etapa, la DERFE establecerá puntos de control en las distintas fases de integración del Paquete Electoral Postal, a efecto de verificar la correspondencia entre los datos variables plasmados en los diversos materiales que lo integran. Mediante la lectura del código de barras, el Sistema de Procesamiento de Solicitudes de Voto desplegará en pantalla los datos variables para realizar el cotejo visual.

Asimismo, el Sistema de Procesamiento de Solicitudes de Voto generará una bitácora de los lotes recibidos, a través de la cual se podrá identificar, en su caso, alguna incidencia en cada una de las siguientes fases:

- a) Recepción de insumos;
- b) Empaquetado de Paquete Electoral Postal;
- c) Entrega al servicio de mensajería;
- d) Recepción de Sobre-Postal-Voto, y
- e) Entrega de Sobre-Voto a la DEOE.

- 4. Entrega-recepción de los Paquetes Electorales Postales al proveedor del servicio de mensajería.** Este apartado indica que el proveedor del servicio de mensajería, en virtud del contrato de prestación de servicios que celebre con el INE, se comprometerá a efectuar la recolección de la totalidad de los Paquetes Electorales Postales integrados en días hábiles, a partir de la fecha en que inicie el procedimiento de integración en el inmueble del INE-Tláhuac.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Igualmente, se contempla que la DERFE será la responsable de entregar los PEP al proveedor del servicio de mensajería para su envío a las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero.

Durante este procedimiento, se contará con la presencia de la Oficialía Electoral y personal de seguridad que al efecto determine el INE.

- 5. Envío del Paquete Electoral Postal.** El apartado prevé que el envío de los paquetes por parte del INE deberá concluir a más tardar el 30 de abril de 2024. Esta etapa contempla las acciones que realizará el INE para efectuar el envío de los Paquetes Electorales Postales hasta esa fecha, incluyendo aquellos que podrían realizarse de manera extraordinaria, con motivo de resoluciones dictadas por el TEPJF, acuerdos del CG que impacten en el procedimiento operativo o bien, alguna instancia administrativa que implique alguna adenda a la LNE-Extranjero.

Además, se contempla que el proveedor del servicio de mensajería realizará el traslado de los Paquetes Electorales Postales desde el inmueble del INE-Tláhuac al aeropuerto, para su envío internacional, con el acompañamiento de personal del INE y la custodia de la seguridad que defina el propio Instituto, para lo cual, de manera previa, el INE en conjunto con el proveedor del servicio de mensajería, revisarán la o las posibles rutas para el traslado.

Asimismo, se prevé que en caso de que no sea posible la entrega del Paquete Electoral Postal a alguna persona en el domicilio, el proveedor del servicio de mensajería resguardará los paquetes en sus oficinas en el extranjero, para su entrega a las personas ciudadanas a través de la modalidad del servicio denominado "Ocurre", de conformidad con el contrato celebrado con el proveedor de mensajería de que se trate.

Es importante mencionar que en este apartado se establece que, una vez que el proveedor del servicio de mensajería reciba el aviso de que un Paquete Electoral Postal no haya podido ser entregado en el domicilio registrado, a la mayor brevedad posible lo hará del conocimiento de la DERFE, indicando la causa de dicho impedimento, por la vía que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

considere más expedita para tal efecto, y proporcionará los datos del paquete para dar el seguimiento inmediato.

- 6. Devolución del Paquete Electoral Postal y, en su caso, reenvío.** Se especifica que en el supuesto de que no se haya realizado la entrega del Paquete Electoral Postal en el domicilio de la persona ciudadana o no haya sido recogido en las oficinas en el extranjero del proveedor del servicio de mensajería (servicio "Ocurre"), este procederá a realizar la devolución al INE de los paquetes no reclamados, para su control y procesamiento respectivos.

Igualmente, se prevé que en caso de extravío o pérdida de uno o varios Paquetes Electorales Postales durante el proceso de envío a las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, por una causa cuya responsabilidad recaiga en el proveedor del servicio de mensajería, este último está obligado, en términos del contrato que se celebre, a informar al INE los datos de identificación del Paquete Electoral Postal extraviado, así como las causas del extravío.

- 7. Recepción de los Sobres-Postales-Voto.** Esta etapa consiste en la actividad que llevará a cabo el personal de la DERFE con el proveedor del servicio de mensajería, relativa a la entrega-recepción de los Sobres-Postales-Voto, en presencia de la Oficialía Electoral, que levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

De igual manera, este apartado señala que la entrega de las piezas postales se llevará a cabo en el inmueble del INE-Tláhuac, a partir del 1° de mayo de 2024 o, bien, en el momento en que la empresa de mensajería informe al personal de la DERFE que se tienen Sobres-Postales-Voto recibidos para entregarlos al INE, y hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, es decir, a las 08:00 horas, tiempo del centro de México, del 1° de junio de 2024.

También, se especifica que el personal de la DERFE procederá al cotejo del material físico contra el contenido en la relación que le sea entregada por el proveedor del servicio de mensajería.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, se indica que en caso de que las personas ciudadanas envíen sus Sobres-Postales-Voto por una vía diferente a la establecida por el INE y sean recibidas en instalaciones diferentes al inmueble del INE-Tláhuac, dichos sobres serán remitidos de inmediato a la DERFE en dicho inmueble, para su revisión, análisis y, en su caso, procesamiento.

Finalmente, se señala que, si la DERFE recibe un Sobres-Postales-Voto fuera de tiempo, esto es, después de las 08:00 horas, tiempo del centro de México, del 1° de junio de 2024, y hasta el 30 de junio de 2024, se elaborará el acta de entrega-recepción correspondiente y se procederá a su destrucción en términos de lo establecido en el numeral 35 de los lineamientos referidos en el Anexo 21.1 del RE.

10. En este sentido, el Procedimiento PEP-SPV da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la LGIPE, el RE y los lineamientos referidos en el Anexo 21.1 del RE, así como las actividades y plazos previstos en el Plan Integral, a fin de establecer de manera puntual los tiempos y actividades de las áreas involucradas para la producción de los documentos y materiales que conforman el Paquete Electoral Postal, su integración y envío, así como la recepción y procesamiento del Sobre-Postal-Voto, previo a la entrega de los Sobres-Voto a la DEOE.
11. Es importante destacar que, en cada una de las etapas que conforman el Procedimiento PEP-SPV, se prevén mecanismos para salvaguardar en todo momento el derecho al sufragio de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, así como proteger la confidencialidad de la información que proporcionen.
12. Igualmente, en el desarrollo de las diversas actividades del Procedimiento PEP-SPV, además de las personas funcionarias del INE y de los OPL, se podrá contar con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes deberán acreditarse previamente, a fin de considerar los espacios que se requieran para su participación y las medidas de sanidad que deban implementarse. Asimismo, las personas Observadoras Electorales podrán presenciar dichas actividades.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

13. El Procedimiento PEP-SPV se apega de manera estricta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que rigen todas las actividades del INE, las cuales se deberán realizar con perspectiva de género.
14. Finalmente, esta JGE estima pertinente que los casos no previstos en este Procedimiento PEP-SPV que, en su caso, tengan lugar, sean resueltos por las áreas involucradas de este Instituto, en coordinación con la DERFE, y de ello se informe a este órgano ejecutivo central, previo conocimiento de la CVMRE.
15. Por las razones vertidas, resulta procedente que esta JGE apruebe el Procedimiento PEP-SPV, de conformidad con el **anexo 1** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

II. Procedimiento SV.

16. El numeral 31 del Anexo 21.1. del RE, dispone que esta JGE emitirá, previo conocimiento de la CVMRE, el Procedimiento SV, en los plazos establecidos en el Plan Integral, y de conformidad con el artículo 344 de la LGIPE y los propios lineamientos incluidos en el Anexo 21.1 del RE.
17. En virtud de lo anterior, a fin de dar cumplimiento al Anexo 21.1 del RE y el Plan Integral, a través del presente acuerdo se plantea que esta JGE apruebe el Procedimiento SV, cuya finalidad es establecer los tiempos, actividades y coordinación entre las áreas involucradas del INE y de los OPL, para la recepción, clasificación, registro, resguardo y posterior traslado de los Sobres-Voto al Local Único que determine el CG, para ser contados el día de la jornada electoral.
18. Asimismo, el objetivo general del Procedimiento SV es definir las actividades y mecanismos de control y seguimiento que cada área involucrada del INE, con el acompañamiento de los OPL de las entidades con VMRE, desarrollarán de manera coordinada y en el ámbito de su competencia en el PEF23-24 y los PEL Concurrentes, para la apertura y procesamiento de los Sobres-Postales-Voto; la entrega-recepción, el registro, la clasificación y el resguardo de los Sobres-Voto de las elecciones federales y locales que correspondan, así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

su traslado al Local Único para su escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.

19. En ese contexto, la aplicación del Procedimiento SV corresponde a esta JGE, estableciendo la coordinación entre las áreas competentes del INE para su ejecución, a saber, la DEOE y la DERFE, así como el acompañamiento de los OPL, cuando se trate de Sobres-Postales-Voto y Sobres-Voto con boletas electorales locales.

20. El Procedimiento SV contempla los siguientes apartados:

1. **Apertura del Sobre-Postal-Voto y registro del Sobre-Voto.** Este apartado prevé que las actividades correspondientes a la entrega-recepción de los Sobres-Postales-Voto se realizarán en el inmueble del INE-Tláhuac desde el 1º de mayo de 2024 y hasta las 08:00 horas (tiempo del centro de México) del 1º de junio de 2024.

Con base en el Procedimiento PEP-SPV, la DERFE efectuará las acciones necesarias para extraer los Sobres-Voto correspondientes a las elecciones de Presidencia de la República, de Senadurías y, en su caso, de Gubernaturas de las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones Migrantes de la Ciudad de México y Oaxaca, así como de las Diputaciones por el principio de representación proporcional del Estado de México y Jalisco.

Asimismo, se indica que la DERFE realizará la apertura de los Sobres-Postales-Voto recibidos, previa identificación y cotejo de cada uno. La apertura de estos sobres se realizará procurando en todo momento la salvaguarda de la secrecía del voto, y sin dañar la documentación contenida en las piezas postales.

De esta manera, una vez concluida la apertura de los Sobres-Postales-Voto, se procederá a la identificación de los Sobres-Voto por entidad federativa y tipo elección, para lo cual, la persona responsable de la DERFE instruirá y asignará a las personas procesadoras las cargas de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

trabajo respectiva, utilizando para esto el Sistema de Procesamiento de Solicitudes de Voto.

Al finalizar con la apertura y la lectura de los códigos de barra de los Sobres-Voto encontrados en los Sobres-Postales-Voto, se integrarán en cajas para ser entregados al personal de la DEOE dentro del mismo inmueble del INE-Tláhuac.

Después de realizar la lectura del código de barras de todos los Sobres-Voto, éstos serán resguardados por la DERFE para su posterior entrega a la DEOE.

Con la información captada en el Sistema de Procesamiento de Solicitudes de Voto, se llevará a cabo la identificación de los Sobres-Voto que llegaron y que se ubican en resguardo de la DEOE, a efecto de que la DERFE conforme las LNE-Extranjero para escrutinio y cómputo por cada una de las elecciones de Gubernatura, y se marquen con la leyenda "VOTÓ 2024" los registros asociados a los Sobres-Voto clasificados y resguardados.

También, se señala que, posterior a cada evento de apertura de los Sobres-Postales-Voto, la DERFE con apoyo de la Oficialía Electoral levantará el acta correspondiente, asentando cada uno de los casos presentados.

2. Entrega-recepción de los Sobres-Voto. La DERFE entregará a la DEOE los Sobres-Voto recibidos en el inmueble del INE-Tláhuac, a partir del 1º de mayo de 2024 y hasta el 1º de junio de 2024. Para la entrega-recepción de los Sobres-Voto de cada elección, la DERFE y la DEOE llevarán a cabo el siguiente procedimiento operativo:

- a) La DERFE, utilizando el Sistema de Procesamiento de Solicitudes de Voto, hará la lectura de los códigos de barras para marcar la salida de cada Sobre-Voto bajo su resguardo y los entregará al personal de la DEOE, clasificados por entidad federativa y elección, junto con la relación impresa de las piezas postales recibidas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b)** En presencia de la Oficialía Electoral, se verificará que los Sobres-Voto recibidos por la DEOE se encuentren en la relación impresa entregada por la DERFE y correspondan a la elección de la entidad de que se trate.

De esta actividad se generará acta de entrega-recepción de Sobres-Voto, en la que se detalle la cantidad de Sobres-Voto entregados, entidad y tipo de elección, misma que deberá ser firmada por las personas responsables.

En esta acta también se asentarán los incidentes que, en su caso, se hayan registrado durante la entrega-recepción de los Sobres-Voto.

- c)** Tras comprobar que la relación impresa de piezas postales recibidas coincide con los Sobres-Voto físicos recibidos y que éstos son de la entidad y elección correspondiente, la DEOE los colocará, junto con la relación impresa de las piezas postales recibidas, en cajas contenedoras cerradas con precintos. En cada caja solamente se colocarán los Sobres-Voto de una misma entidad y cargo de elección.
- d)** La DEOE trasladará a sus oficinas en el inmueble del INE-Tláhuac, las cajas con los Sobres-Votos entregados, para registrar cada uno de ellos en el sistema informático o medio respectivo.
- e)** La información registrada de cada Sobre-Voto será validada contra una base de datos que contenga la información de los Sobres-Voto entregados por la DERFE a la DEOE. En caso de detectarse alguna diferencia entre la información asentada de los sobres y la información contenida en la base de datos, la DEOE lo informará a la DERFE para su aclaración y, en su caso, corrección.
- f)** Después de recibir los Sobres-Voto, la DEOE los colocará, junto con la relación impresa de las piezas postales recibidas, en cajas contenedoras cerradas con precintos. En cada caja se colocarán los Sobres-Voto de una misma entidad y elección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- g) Resguardados los Sobres-Voto, se mantendrán en las cajas contenedoras en el inmueble del INE-Tláhuac, mismos que serán custodiados por la seguridad que determine el INE.

3. Registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto. Estas actividades estarán a cargo de la DEOE y se realizarán en un espacio destinado para este fin en el inmueble del INE-Tláhuac, entre el 1° de mayo y el 1° de junio de 2024.

En ese sentido, este apartado prevé que el registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto comenzará cuando las cajas que los contengan sean entregadas por la DERFE al personal de la DEOE responsable del desarrollo de estas actividades.

Tras recibir las cajas, personal de la DEOE cotejará los Sobres-Voto contenidos en cada caja con el listado de piezas postales recibidas que los acompaña. Si se encontrara una diferencia entre lo referido en el listado y el contenido de la caja, se avisará al personal de la DERFE que corresponda para su aclaración y, en su caso, corrección.

Concluido este cotejo, se registrará el número de cajas que fueron abiertas, así como la cantidad de Sobres-Voto contenidos en cada una, y la entidad federativa al que corresponden.

Es preciso señalar que este apartado establece que el acceso al área en que se llevarán a cabo estas actividades será restringido. El personal de la DEOE encargado de la clasificación y resguardo de los Sobres-Voto estará acreditado para el acceso a la misma. Adicionalmente, todas las personas que tengan acceso a esta área se registrarán en la bitácora de control de ingreso y salida, sin excepción.

4. Traslado de los Sobres-Voto al Local Único. En este apartado se establece que, entre el 1° y 2 de junio de 2024, se llevará a cabo el traslado de los Sobres-Voto al Local Único que determine el INE. Para ello, personal de la DEOE abrirá el espacio en las instalaciones del INE-Tláhuac en el que se encuentren las cajas con los Sobres-Voto, y se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contarán las cajas con los Sobres-Voto que se hayan extraído, anotándose este dato en el formato correspondiente.

A su llegada al Local Único, las cajas con los Sobres-Voto serán recibidas por personal de la DEOE, y serán llevadas al sitio en el que se resguardarán hasta que sean distribuidas a la o las Mesas de Escrutinio y Cómputo que correspondan en el Local Único. Este personal contará las cajas recibidas, debiendo verificar que esta información coincida con el listado de cajas trasladadas, proporcionado por las y los funcionarios de la DEOE y, en su caso, de la DERFE, responsables de esta actividad. Si se encontrara alguna inconsistencia, se le hará saber a dichas funcionarias y funcionarios para su aclaración y, en su caso, corrección.

Además, se precisa que, terminado este cotejo, las cajas contenedoras se mantendrán en el lugar destinado para su almacenamiento hasta su distribución, en el Local Único, a las Mesas de Escrutinio y Cómputo, siendo custodiadas y resguardadas por la seguridad que para tal efecto defina el INE.

- 21.** De esta manera, el Procedimiento SV da cumplimiento a las disposiciones contenidas en la LGIPE, el RE y los lineamientos referidos en el Anexo 2.1 del RE, así como a lo previsto en el PIT-VMRE, con la finalidad de establecer de manera puntual los tiempos, actividades y coordinación entre las áreas del INE, a nivel central y desconcentrado, así como de los OPL, para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto hasta el día de la jornada electoral.
- 22.** Es importante destacar que, en cada una de las etapas que conforman este Procedimiento SV, se prevén mecanismos para salvaguardar en todo momento el derecho al sufragio de las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, así como proteger la confidencialidad de la información que proporcionen y a la que tengan acceso las instancias involucradas.
- 23.** Igualmente, en el desarrollo de las diversas actividades del Procedimiento SV, además de las personas funcionarias del INE, a nivel central y desconcentrado, así como de los OPL de las entidades respectivas, se podrá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contar con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes deberán acreditarse previamente, a fin de considerar los espacios que se requieran para su participación.

24. Asimismo, las personas Observadoras Electorales podrán presenciar dichas actividades, atendiendo en todo momento a los protocolos de salud correspondientes.
25. Cabe señalar que el Procedimiento SV se apega de manera estricta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que rigen todas las actividades del INE, las cuales se deberán realizar con perspectiva de género.
26. Finalmente, esta JGE estima pertinente que los casos no previstos en este Procedimiento SV que, en su caso, tengan lugar, sean resueltos por las áreas involucradas de este Instituto, en coordinación con la DERFE, y de ello se informe a este órgano ejecutivo central, previo conocimiento de la CVMRE.
27. Por las razones vertidas, resulta procedente que esta JGE apruebe el Procedimiento SV, de conformidad con el **anexo 2** del presente acuerdo, que forma parte integral del mismo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, en términos de lo señalado en el considerando tercero y de conformidad con el **anexo** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, consistente en los siguientes instrumentos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. **Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto (Procedimiento PEP-SPV).** Anexo 1.

- II. **Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero (Procedimiento SV).** Anexo 2.

SEGUNDO. Se aprueba que, en los casos no previstos en los Procedimientos para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, aludidos en el punto primero del presente acuerdo que, en su caso tengan lugar, sean resueltos por las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas involucradas de este Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y de ello se informe a esta Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, disponga lo necesario a fin de que el presente acuerdo y sus anexos sean notificados debidamente a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas cuya legislación contemple el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

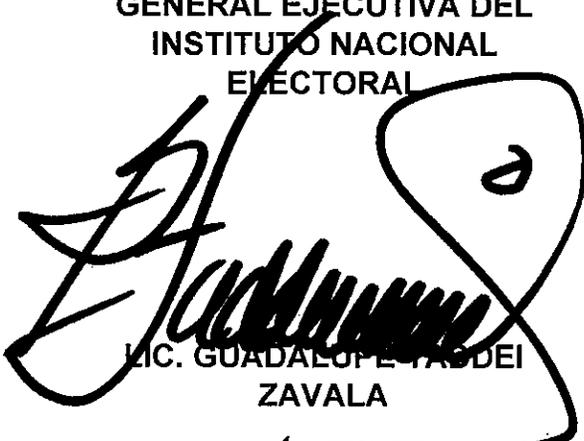
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el portal de internet del Instituto, en el portal NormalNE y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de febrero de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**

La presente foja forma parte integral del INE/JGE20/2024